

CONTRATO N°. 5/2015

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LPINT-007/2014

“PROYECTO HABITACIONAL VILLAS DE SAN PEDRO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”

NOSOTROS:

GERSON

MARTÍNEZ, mayor de edad, del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte **RIGOBERTO ANTONIO SERPAS PORTILLO**, mayor de edad,

portador de mi Documento Único de Identidad número cinco uno tres cinco cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria uno uno cero dos-cero nueve uno uno cinco nueve-cero cero uno-dos, actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **SERPAS Y LOPEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **S.Y L., S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos uno dos ocho nueve- uno cero dos-tres; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará; **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra, de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultarías con Recursos del BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las Bases de Licitación Pública Nacional LPINT-007/2014, las adendas y aclaraciones en caso que las ~~hubiere~~;



la Resolución de Adjudicación número 132/2014, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA”**, se compromete a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, bajo la modalidad de precios unitarios, la totalidad de las obras correspondientes a la Licitación Pública Internacional No. 007/2014, la cual se resolvió adjudicar el proyecto de Construcción denominado: **“PROYECTO HABITACIONAL VILLAS DE SAN PEDRO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**, de conformidad a lo establecido en la Sección VI, Condiciones Técnicas y anexos de las Bases de Licitación relacionadas. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de las obras por las cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al Contratista en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y TRES DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1,727,043.11), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuara de conformidad a lo establecido en la cláusula CG47 PAGOS AL CONTRATISTA, sección VIII, anexo 1, Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación correspondientes. El Ministerio efectuará pagos parciales al Contratista, por períodos no menores de treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período, de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. El último pago podrá ser por un período inferior a treinta días. No obstante lo previsto anteriormente, podrán efectuarse pagos parciales al Contratista por períodos menores a treinta días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta



días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el Contratista y el Ministerio a través de sus designados, siempre y cuando la documentación de los estados de cobro presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de las obras objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el contratista para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. ANTICIPO.** Si el CONTRATISTA lo solicita y el MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato, para tal efecto el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación del supervisor y el visto bueno del Administrador de Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan, de conformidad a lo establecido en CG-03 Condiciones Generales de Contratación de las Bases de Licitación antes relacionadas. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá presentar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se estipulará la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, con estricta observancia del Cronograma de Ejecución del Proyecto y Programa de Avance Físico-Financiero, conforme a la CG-37 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO de la Sección VIII anexo 1. Condiciones Generales de las Bases correspondientes. **CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago, (LIQUIDACIÓN), el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, el CONTRATISTA deberá



presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE 2015 y Fondo General, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, agregada al expediente administrativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente Contrato en todo o en parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la CG-46 Condiciones Generales, sección VIII de las Bases de Licitación, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. El contratista se obliga en caso que requiera efectuar subcontrataciones, presentar al Ministerio el curriculum vitae del subcontratista y las partes del contrato que se referirá la subcontratación, el contratista deberá contar con la aprobación del Supervisor y el visto bueno del Administrador del Contrato para proceder a la subcontratación.

CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así como por incumplimiento a las infracciones y penalidades establecidas en la cláusula CG-16 Condiciones Generales, Anexo 1 de la Sección VIII de las Bases de Licitación. El Contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo

establecido en los artículos 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, de acuerdo a la Sección VIII, Anexo 1. Condiciones Generales de Contratación, CG-04 GARANTÍAS, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada previa a la entrega del anticipo; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato,** la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante Acta de Recepción Final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato con las



correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. c) **Garantía de Buena Obra**, la cual deberá presentar a EL MINISTERIO, dentro de los quince (15) días hábiles, a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Recepción Definitiva por parte del Ministerio y el Contratista, y previo al último pago, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado. El plazo de esta garantía será de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción de EL MINISTERIO mediante Acta de Recepción Final. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El período de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra el contratista por daños y perjuicios causados al Ministerio por vicios ocultos en la obra, la cual prescribirá en los plazos establecidos en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEGURO CONTRA TODO RIESGO:** El Contratista deberá contratar un Seguro Contra Todo Riesgo con la vigencia contractual y por el monto total del contrato, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como por los hechos del hombre que están fuera del control del contratista y del propietario. El Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo deberá presentarse en original y copia certificada por notario en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Contratante dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO posteriores a la firma del contrato, y posterior a su comprobación la póliza original será devuelta a "EL CONTRATISTA" y la copia certificada notarialmente quedará en custodia del Ministerio, a través del Administrador de Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii)



Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública Internacional LPINT-007/2014, aprobadas mediante nota referencia MOP-GACI-1390/2014, de fecha 18 de septiembre de 2014; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de “EL CONTRATISTA” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 132/2014 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero; h) Acuerdo de nombramiento de Administrador de Contrato, número nueve de fecha ocho de enero de 2015; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registrá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto. iv) La



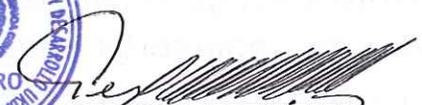
institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El

Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número nueve de fecha ocho de enero de 2015, se designó Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Manuel Enrique Flores Castillo, quien actualmente se desempeña como Especialista I del Componente I del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador AMSS, de éste Ministerio, quien dentro de sus atribuciones tendrá las establecidas en los artículos 82 BIS y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONDICIÓN ESPECIAL.** Las partes contratantes acuerdan que la aceptación o no por parte del Banco de los documentos de licitación, planos, especificaciones, Contratos o cualquier otro documento, derivados del presente contrato, no afectará de manera alguna las obligaciones y responsabilidades que asuma El Ministerio en el presente contrato. Asimismo, la acción que pueda tomar el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el contrato de préstamo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDICIÓN PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.** El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por El Ministerio, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales de construcción y se encuentra de acuerdo con los planos de diseño. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes.

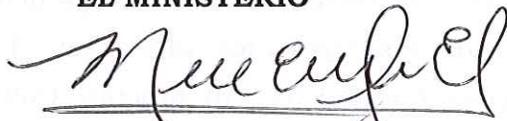


para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista, en sus oficinas ubicadas en Primera Calle Poniente, número dos mil ochocientos veintiuno, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Tanto El Ministerio como el Contratista podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil quince.




GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"






**RIGOBERTO ANTONIO SERPAS
PORTILLO**
SERPAS Y LÓPEZ, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho del mes de enero del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y un mil seiscientos nueve-uno y número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-ciento veintiún mil cincuenta y cuatro-ciento uno-seis; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE



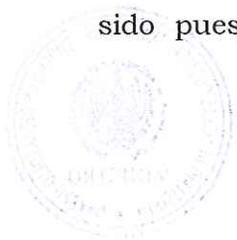
EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y el señor **RIGOBERTO ANTONIO SERPAS PORTILLO**, de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos cincuenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro – nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento dos – cero noventa y un mil ciento cincuenta y nueve – cero cero uno – dos, quien actúa en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad **“SERPAS Y LOPEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **“S. Y L., S.A. DE C.V.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento veintiún mil doscientos ochenta y nueve – ciento dos – tres, personería que doy fe ser legítima por haber tenido a la vista:

a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario Luis Alfonso Sansivirini Silva, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día ocho de enero de mil novecientos noventa, de la que consta que la denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de

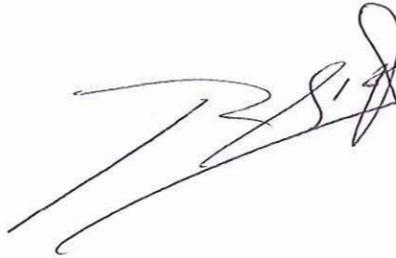




su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva compuesta por dos Directores, el primero: Presidente y el segundo: Secretario, quienes durarán en sus funciones tres años, el Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; **b)** Fotocopia certificada por notario de la Certificación del punto único del Acta número treinta y seis de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, en el cual consta que se eligió al compareciente para el período de siete años contados a partir del treinta y uno de mayo de dos mil catorce al treinta de mayo de dos mil veintiuno, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad arquitecta Frida Mercedes López Araujo de Serpas, el treinta de mayo de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIEZ, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades el día veinticinco de junio de dos mil catorce, sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito éste día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la construcción del proyecto: **“PROYECTO HABITACIONAL VILLAS DE SAN PEDRO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**, de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y TRES DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula cuarta del referido contrato. El plazo del Contrato es de **CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería



indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



62
10/10/10

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

